



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

(2-1A-056-00)

(5)

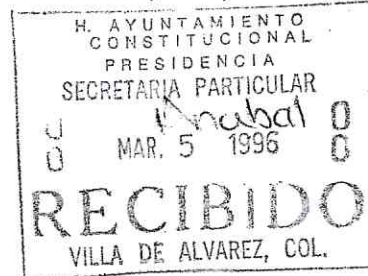
PRESIDENCIA
EXP.CDHEC/96/004

QUEJOSO: -----Q1-----

OFICIO No. PRE.020/96

Colima, Col., a 27 de febrero de 1996

C. -----AR1-----
PRESIDENTE MUNICIPAL
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA
P R E S E N T E



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local y 19 fracciones I, III y V, 40 y 45 de su Ley Orgánica, 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/96/004, formado con motivo de la queja interpuesta por la señora -----Q1----- y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de Enero de 1996, la Señora -----Q1-----, presentó queja a este Organismo Estatal, al considerar violados sus derechos humanos por el Presidente Municipal de la Ciudad de Villa de Alvarez, Colima.

En ella, manifestó la quejosa: " que enfrente de mi domicilio existe un salón de fiestas denominado " La Era de Cárdenas ", que cuando hay eventos terminan hasta las 2 ó 4 de la mañana aparte de que a la hora de que terminan los eventos muchos de los invitados o asistentes salen demasiado briagos y descargan sus pistolas casi junto a la puerta de mi domicilio; en dos ocasiones asistí para entrevistarme con el Presidente Municipal de la Villa, señor -----AR1----- y le expliqué los motivos aquí expuestos y no me hizo caso, volviendo en otra ocasión llevándole un



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

escrito donde le solicitaba la clausura de dicho salón de fiestas, avalado este escrito con varias firmas y me salió el señor Presidente con que yo había falsificado las firmas, después de demostrarle que no era cierto lo que él afirmaba, me dijo que me esperara hasta en diciembre del año próximo pasado, se llegó diciembre y es hora que no se hace nada al respecto ".

En el proceso de integración del expediente y una vez admitida la instancia, por oficio número VI.011/96 del 11 de enero de 1996, se solicitó a Usted un informe sobre los actos que constituyen la queja, recibiendo respuesta con su diverso número SE-018/96 del 30 de enero, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Alvarez, Colima, al que acompañó la documentación que estimó necesarios.

Del informe y las constancias recibidas, se desprende que:

La Autoridad señalada como responsable rindió a este Organismo Estatal, el informe solicitado dentro de este expediente, mediante oficio número SE-018/96, que el 18 de enero anterior suscribió el Licenciado -----AR2-----, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez, Col., al que anexa copias fotostáticas de la autorización de licencia municipal con la que operó durante 1995 el salón para fiestas conocido como " La Era de Cárdenas " y de los permisos de bailes y fiestas familiares que se otorgaron en el mes de diciembre próximo pasado, en los cuales, se señaló como límite de su vigencia la 1:00 horas por tratarse de festividades normales de la época decembrina, así como de las concedidas en el mes de enero, en las cuales se indicó como horario límite las 24 horas, agregando que debido a la demanda y por tratarse de locales ubicados en el centro de la Ciudad, el horario máximo dispuesto para dicho local, invariablemente es hasta las 24 horas y se refuerza en la Seguridad Pública.

Por oficio número CGER.056/94 del 3 de junio de 1994, suscrito por el LAE -----AR3-----, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Villa de Alvarez, Colima., le solicita información respecto al listado de planteamientos ciudadanos formulados con motivo del 5o. enlace radiofónico Estatal celebrado el 28 de mayo de ese mismo año.

Obra también copia del oficio que la agraviada -----Q1-----, acompañó a su queja y que el 6 de junio de 1994 dirigió al Licenciado -----AR3-----, Secretario del H. Ayuntamiento y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Villa de Alvarez, Colima, en el que le relata las molestias ocasionadas por los asistentes al establecimiento conocido como "La Era de Cárdenas" , cuya clausura solicita en unión de 15 vecinos.

La tarjeta informativa del Secretario del Ayuntamiento de aquella Ciudad, enviada al Coordinador



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

General de Atención Ciudadana y Control de Gestión, el 21 de Junio de 1994. en el que le comunica lo siguiente: "Con relación a la solicitud de la C. -----**Q1**-----, se platicó con esta persona habiendo quedado en que el centro de recreación denominado "Era de Don Jorge" funcionará hasta las 24:00 horas máximo, sin embargo la quejosa en escrito recibido el 13 del actual solicita la clausura de la Era. En atención a la solicitud del propietario que se encuentra muy enfermo y ha gastado mucho dinero atendiendo su padecimiento, no se le ha clausurado el local por serle la renta de éste muy necesaria, por lo anterior se hablará en forma personal con la esposa del propietario para que respete el horario fijado en la inteligencia de que si no lo hace le será clausurado en forma definitiva".

Copia fotostática del oficio sin número dirigido el 30 de noviembre de 1994 a la Presidenta Municipal de Villa de Alvarez, Colima, suscrito por el Dip. Licenciado -----**DIP1**-----, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la LI Legislatura Estatal y los Diputados -----**DIP2**-----, -----**DIP3**----- y -----**DIP4**-----, en el que le solicitan una solución inmediata al problema que origina el salón de fiestas denominado "La Era de Cárdenas".

Dos copias fotostáticas de notas periodísticas del "Diario de Colima", fechadas el 18 de Noviembre y 30 de Diciembre de 1994, suscritas por la ahora quejosa -----**Q1**----- y -----**Q2**-----, respectivamente.

Escrito del 14 de febrero de 1995, dirigido al Presidente Municipal de Villa de Alvarez, Colima; en el que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8o. Constitucional, solicitan la clausura del salón de fiestas llamado "Era de Cárdenas", la quejosa y 20 vecinos de la calle Josefa Ortiz de Dominguez y demás aledañas.

Acuerdo dictado el 19 del actual por el C. Licenciado -----**V1**-----, Segundo Visitador de esta Comisión Estatal, en el que determina la práctica de una diligencia de inspección ocular para estimar la distancia aproximada en que se ubican los inmuebles de la Escuela a que se refiere la quejosa y la Presidencia Municipal de Villa de Alvarez, Col., en relación con el salón de fiestas denominado "La Era de Cárdenas".

Diligencia de inspección ocular practicada en la misma fecha, por el C. Licenciado -----**V1**-----, en la que determinó que entre el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Villa de Alvarez, Col., al inmueble del local para fiestas ubicado en la calle Josefa Ortiz de Dominguez número 73 existe una distancia de aproximadamente setenta metros y que entre éste último y la Escuela "Enrique Andrade", sito entre las calles de Morelos y Juan Escutia, hay una distancia aproximada de ciento cincuenta metros.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

EVIDENCIAS

En este caso, las constituyen:

La queja formulada el 11 de Enero de 1996, por la señora -----Q1-----, así como la documentación que aportó y obra en el sumario.

El oficio número SE-018/96 del 30 de enero pasado, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez, Colima, y sus anexos.

SITUACION JURIDICA

El 11 de abril de 1995, el Presidente Municipal, el Asesor Jurídico y la Tesorera Municipal de Villa de Alvarez, Col., expidieron a la C. -----PR1-----, la licencia número 575 para el funcionamiento del salón para fiestas ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez número 73, la cual hasta la fecha se encuentra vigente.

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende la violación a los derechos humanos de la quejosa -----Q1-----.

En efecto, con fecha 11 de abril de 1995 la responsable expidió la licencia número 575 a favor de la señora -----PR1-----, para el funcionamiento del salón de fiestas ubicado en el domicilio de Josefa Ortiz de Domínguez número 73, sin embargo, desde el 6 de junio de 1994, la quejosa -----Q1-----, asociada de varios vecinos, se dirigió a la Autoridad cuestionada, haciéndole saber las molestias que les ocasionaban la celebración de eventos en el local de referencia, la violación al horario establecido por la misma Autoridad, la contaminación del sonido que les impedía el descanso adecuado, etc. etc.

En este contexto, resulta procedente examinar primeramente que la vulneración a los derechos humanos de la quejosa se conforma por tres vertientes jurídicas cometidas por acción y omisión



30

de la autoridad señalada como responsable y para resolver el expediente, es necesario examinar lo que disponen:

- I.- Los Artículos 54, 58, 60 inciso a) y 62 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Alvarez, Colima, los cuales textualmente dicen:

"Artículo 54.- Salón de fiestas es el lugar destinado para la celebración de reuniones públicas o privadas donde se realizan bailes, presentación de artistas o espectáculos diversos, pudiendo contar este establecimiento con pista de baile y música viva podrán consumirse bebidas alcohólicas sólo con la autorización expresa para cada evento de la autoridad municipal.

Artículo 58.- Dentro del primer cuadro de la Ciudad se prohíbe el establecimiento de cabarets, centros nocturnos, discotecas y salones de fiestas.

Artículo 60.- Además de los requisitos mencionados en este reglamento y en el de construcción los lugares destinados a los giros de este capítulo cumplimentarán lo que establezca la Dirección de Obras Públicas Municipales y las siguientes condiciones:

- a) Ubicarse a una distancia radial de 300 metros de centros educativos, hospitales, hospicios, templos, cuarteles, fábricas, locales sindicales y edificios públicos.

Artículo 62.- Sólo con permiso de la autoridad municipal podrá traspasarse o cambiarse de domicilio los establecimientos referidos en este capítulo, además la autoridad municipal podrá revocar o cancelar las licencias discrecionalmente cuando lo estime conveniente, a efecto de salvaguardar el orden y el interés social, especialmente si se producen en frecuencia desordenes que sean imputables a la negociación cuando el caso lo amerite se procederá a la clausura sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

- II.- Es necesario señalar también que:

- a).- La Organización Mundial de la Salud, considera "Salud es no sólo la ausencia de enfermedades, sino un estado de bienestar físico, mental y social". De esta definición resulta evidente que quienes carecen de estas condiciones no pueden ejercer el derecho a vivir con una razonable tranquilidad y, consecuentemente, ven limitada su capacidad de trabajo y productividad, por lo que sufren mental y socialmente.
- b).- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su Artículo 1o. fracciones V y X el derecho de los gobernados a la salud y la obligación de todas las autoridades, dentro de la esfera de sus atribuciones, de vigilar la conservación, protección



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

y fomento del medio ambiente y los recursos naturales.

- c).- Por su parte, el Artículo 87 fracción V, párrafo segundo, de nuestro Documento Magno Local, implanta la obligación del municipio para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en asuntos de su competencia.
- III.- Los Artículos 1o., 12 fracción VII y 92 de la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima, establecen que:
- 1) Su contenido es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Estado de Colima, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Estatal y Municipales.
 - 2) Es competencia de los Gobiernos Municipales, el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasan los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
 - 3) Quedan prohibidos las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y luminosa que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas que para ese efecto se expidan. Las autoridades Estatales y Municipales en materia ecológica, adoptarán las medidas para impedir que transgredan dichos límites, y en su caso, aplicarán las sanciones que para el efecto se señalen.

En este tenor, en el expediente se prueba fehacientemente que son ciertos los hechos narrados en vía de queja por la señora -----Q1-----, toda vez que, de acuerdo a la inspección ocular practicada por la Segunda Visitaduría de este Organismo, el salón de fiestas cuyo funcionamiento objeta la quejosa, se encuentra en el primer cuadro de la Ciudad, a una distancia aproximada de 70 metros de la Presidencia Municipal y a 150 metros aproximadamente de la Escuela "Enrique Andrade", por lo que en consecuencia debemos estimar que al autorizar su utilización como tal, la autoridad responsable viola las disposiciones Constitucionales y reglamentarias invocadas y los derechos humanos tanto de la quejosa como de sus vecinos agraviados.

Es de señalar además, el irregular fundamento que la autoridad responsable dio a la solicitud formulada por la quejosa en la tarjeta informativa del 21 de junio de 1994, pues si bien es cierto



COLIMA

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

y loable su razonamiento, éste no sólo se emitió en desapego a su propio reglamento municipal en la materia, sino también en franca contraposición a sus disposiciones.

Por otra parte, la autoridad responsable recibió peticiones escritas de la agraviada y varios vecinos para clausurar el salón de fiestas denominado "La Era de Cárdenas", ubicado frente a su domicilio sito en la calle Josefa Ortíz de Dominguez, en la Ciudad de Villa de Alvarez, Colima, toda vez que no respetan los horarios oficiales, ocasionando con ello desordenes, molestias y riesgos innecesarios para los vecinos, sin haber obtenido respuesta alguna conforme lo establece el Artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando en consecuencia el derecho de petición y los derechos humanos tanto de la agraviada como de sus vecinos agraviados.

En mérito de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, estima procedente formular a Usted, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, la clausura o reubicación del salón de fiestas denominado " La Era de Cárdenas " con domicilio en la calle Josefa Ortíz de Dominguez número 73, de esa Municipalidad.

SEGUNDA.- Instruir a los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento, responsables del área jurídica, la estricta aplicación del Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor y a las Disposiciones Constitucionales invocadas en el capítulo de observaciones.

TERCERA.- De conformidad con el Artículo 46 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, mucho le estimaré nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los 30 días se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

ATENTAMENTE

**LIC. ANGEL REYES NAVARRO
PRESIDENTE**

